

1750 (LIV). Convocación de una conferencia de las Naciones Unidas en pro de una convención internacional sobre leyes en materia de adopción

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 3028 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 de la Asamblea General y la nota del Secretario General sobre la cuestión de la convocación de una conferencia de las Naciones Unidas en pro de una convención internacional sobre leyes en materia de adopción²⁵,

Considerando que la insuficiencia de la legislación en materia de adopción y las diferencias entre las leyes existentes sobre la cuestión crean problemas jurídicos y sociales difíciles que podrían afectar, entre otras cosas, los intereses de las personas que serían adoptadas,

Teniendo presente la necesidad de establecer sistemas de adopción y de colocación en hogares que proporcionen a los niños el ambiente familiar indispensable para su desarrollo y su integración en la sociedad,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, que se ocupan del bienestar de los niños o que están especializadas en la esfera del derecho internacional:

a) Obtenga, por medio del envío de un cuestionario a los gobiernos, información al día sobre políticas, programas y leyes para la protección de los niños que han de ser adoptados o colocados en familias y las opiniones de los gobiernos sobre la cuestión del patrocinio de una conferencia internacional sobre las leyes en materia de adopción, incluso el alcance de dicha conferencia;

b) Ponga al día el estudio titulado "Análisis comparativo de las leyes en materia de adopción"²⁶, teniendo en cuenta especialmente los instrumentos jurídicos internacionales concertados sobre la materia, especialmente en el plano regional;

2. *Pide además* al Secretario General que prepare un informe conciso, basado en la información a que se refiere el párrafo 1 *supra*, para que lo examinen el Consejo Económico y Social en su 56º período de sesiones y la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

1855a. sesión plenaria
16 de mayo de 1973

1751 (LIV). Los ancianos y la seguridad social

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 2842 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971 de la Asamblea General, titulada "Cuestión de las personas de edad y de los ancianos",

Recordando sus resoluciones 1405 (XLVI) y 1406 (XLVI) de 5 de junio de 1969,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General, en particular el relativo al Seminario Interregional de las Naciones Unidas sobre Bienestar Social en la Industria²⁷,

Considerando que la seguridad social y la asistencia social son parte integral del desarrollo social y económico de la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que la seguridad social adecuada es de máxima importancia para los ancianos,

Teniendo presente el inciso a) del artículo 11 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²⁸, que prevé la provisión de sistemas amplios de seguridad social y de servicios de asistencia social y el establecimiento y la mejora de sistemas de servicios y seguros sociales para todas aquellas personas que por enfermedad, invalidez o vejez no puedan ganarse la vida, temporal o permanentemente, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el debido nivel de vida a estas personas, a sus familias y a quienes estén a su cargo,

Afirmando el papel importante que corresponde a los gobiernos en el establecimiento de programas de seguridad social y eficaces por medio de esfuerzos concertados de las autoridades nacionales y locales, de las organizaciones pertinentes y de la propia población,

Considerando que la protección de los ancianos constituye una parte importante de todo sistema completo de seguridad social y que estos sistemas deben ser parte integrante del desarrollo social y económico de la sociedad en su conjunto, y considerando, en consecuencia, que la protección de los ancianos no se puede tratar en forma aislada,

1. *Considera* que la seguridad social es parte integral de los programas nacionales para el mejoramiento del bienestar de la población, especialmente de los ancianos, dentro del marco de la planificación estatal social y económica a largo plazo;

2. *Encarece* a los gobiernos que asuman la responsabilidad de la dirección y la planificación de la seguridad social en todos los sectores, al igual que del desarrollo de legislación en la esfera de los programas de seguridad social;

3. *Recomienda* a los gobiernos que tomen, en la medida en que lo permitan las circunstancias nacionales, especialmente en los países desarrollados, las medidas de seguridad social necesarias dentro del marco de la planificación general y que, en particular:

a) Procuren asegurar que los ancianos, inválidos y quienes hayan perdido el sostén de su familia reciban pagos de seguridad social adecuados;

b) Introduzcan y amplíen planes de seguridad social que tengan debidamente en cuenta los grupos de trabajadores con necesidades especiales, en particular de las mujeres;

c) Mejoren el trato dado en los planes de seguridad social a los trabajadores inmigrantes y sus familias;

d) Proporcionen instituciones suficientes para el cuidado de las personas ancianas que requieran tratamiento médico;

e) Aseguren, cuando ello sea posible, la capacitación profesional y el empleo de los impedidos;

f) Traten de asegurar que las personas de edad protegidas por los programas de bienestar social puedan participar, en la medida de sus capacidades, en actividades creadoras que les produzcan una satisfacción moral;

4. *Pide* la participación de la comunidad entera, incluso de los sindicatos en la esfera de la seguridad social, al igual que en el mejoramiento del bienestar general de la población;

²⁸ Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

²⁵ E/CN.5/491.

²⁶ ST/SOA/30.

²⁷ E/CN.5/484.